



RESOLUCIÓN № 1270 DE 2021 10-05-2021

20211400012705

20211400012705

Por la cual se ordena el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación de municipios del sur de la Guajira, identificada con Nit. 825.000.748, en el proceso administrativo de cobro coactivo llevado por la CNSC, Expediente 2017140430300021E

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC COMO FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

En uso de las facultades contenidas en la Ley 1066 de 2006, la Resolución 20186000154335 del 1 de noviembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 20206000048135 del 14 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, y la Resolución número 20161400022865 de 2016, mediante la cual se adoptó el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC, el Decreto Ley 19 del 2012, el artículo 837 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario del Sector Tributario, y demás normas legales complementarias y:

CONSIDERANDO:

Que la asociación de municipios del sur de la Guajira presenta a favor de la CNSC una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario, por lo que se inició proceso administrativo de cobro coactivo en su contra, con el fin de obtener el pago de la obligación establecida en la resolución descrita a continuación:

RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	PROCESO	CONVOCATORIA	VALOR CAPITAL ADEUDADO
1529	06/12/2007	2017140430300021E	001/2005	1.800.000

Que según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006 que establece la facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 y 74 de la Resolución número 20161400022865 de 2016, como lo contemplado por el artículo 837 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Que adelantada la gestión de cobro no fue posible obtener el pago de la obligación contenida en el expediente perteneciente al cobro coactivo adelantado contra la Asociación de municipios del sur de la Guajira por lo que se hace necesario decretar las medidas cautelares que garantice la efectividad del proceso administrativo de cobro coactivo.

Que por medio de Resolución 20201400088125 de 10 de septiembre de 2020, se ordenó el embargo y secuestro de bien inmueble ubicado en el municipio de San Juan del Cesar e identificado con la matrícula inmobiliaria 214-1301.

Que por medio de oficio ORIPSJC-136 radicado en la entidad con número 202114000781822 de 29 de abril de 2021, el registrador seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira, informa que no es posible realizar la inscripción de la medida cautelar, como

Por la cual se ordena el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación de municipios del sur de la Guajira, identificada con Nit. 825.000.748, en el proceso administrativo de cobro coactivo llevado por la CNSC, Expediente 2017140430300021E

quiera que la Asociación de municipios del sur de la Guajira con NIT 825.000.748 no es el propietario del bien identificado con matrícula 214-1301.

Que realizada la investigación de bienes del deudor, y de conformidad con lo informado por el registrador seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira, se ha podido determinar que actualmente es titular del derecho de dominio del bien inmueble identificado de la siguiente manera:

Bien inmueble ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar del Departamento de la Guajira identificado con matricula inmobiliaria No. 214-25287

Según lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar de acuerdo a lo establecido en el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, el embargo del bien inmueble adelante identificado de la Asociación de municipios del sur de la Guajira identificado con Nit.825.000.748, siempre y cuando sea susceptible de embargo.

Bien inmueble ubicado en el Municipio de San Juan del Cesar del Departamento de la Guajira identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-25287

Bien inmueble registrado en oficina de instrumentos públicos de San Juan del cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Librar los oficios correspondientes para dar cumplimiento a esta providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA
Asesor Jurídico
Funcionario Ejecutor, CNSC

Elaboró: Maria del Pilar Contreras Aguilar